

Comunicado

Corte Interamericana de Derechos Humanos

CorteIDH_CP-74/19 Español

Si tiene problemas para visualizar este mensaje haga clic [aquí](#)



ARGENTINA ES RESPONSABLE POR LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS A LA INTEGRIDAD PERSONAL, A LA SALUD, A LA LIBERTAD PERSONAL, A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y A LA PROTECCIÓN JUDICIAL DEL SEÑOR JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ

San José, Costa Rica, 20 de diciembre de 2019. - En la Sentencia del **Caso Hernández Vs. Argentina** notificada hoy, la Corte Interamericana de Derechos Humanos encontró al Estado de Argentina responsable por la violación de los derechos a la integridad personal, a la salud, a la libertad personal, a la presunción de inocencia y a las garantías judiciales del señor José Luis Hernández, así como del derecho a la integridad personal en perjuicio de su madre, la señora Raquel San Martín de Hernández.

El resumen oficial de la sentencia puede consultarse [aquí](#) y el texto íntegro de la sentencia puede consultarse [aquí](#).

El caso se relaciona con las violaciones que se produjeron cuando el señor Hernández estuvo detenido, desde el 7 de febrero de 1989 al 29 de mayo de 1991. En ese período, el señor Hernández contrajo una enfermedad y no recibió la asistencia médica debida.

Al analizar el caso, la Corte encontró que la integridad personal del señor Hernández se vio afectada como consecuencia de que se le mantuvo privado de libertad en una cárcel que no tenía espacio suficiente para albergar al número de reclusos, y de que las autoridades no cumplieron de modo oportuno con las órdenes del Juez de la Causa de brindarle atención médica una vez denunciada su condición de salud. Estos hechos constituyeron tratos degradantes. Adicionalmente, el Tribunal constató que el Estado no proveyó un tratamiento médico adecuado a la víctima antes y después de tener conocimiento de que se encontraba contagiado de meningitis T.B.C. Asimismo, se advirtió la existencia de omisiones atribuibles al Estado en materia de calidad, disponibilidad y accesibilidad de atención a la salud. Los hechos anteriores constituyeron violaciones a los derechos a la integridad personal y a la salud en términos de los artículos 5.1, 5.2 y 26 de la Convención.

Adicionalmente, la Corte consideró que aun cuando la prisión preventiva del señor Hernández cumplió con el requisito de legalidad, y que el Juez de la Causa verificó la existencia de indicios de responsabilidad en la comisión del delito que se le imputaba, la misma no perseguía un fin legítimo y constituyó un juicio anticipado sobre la responsabilidad penal del imputado. Consecuentemente, la medida cautelar constituyó una detención arbitraria y una violación al derecho a la presunción de inocencia, en violación a los artículos 7.1, 7.3 y 8.2 de la Convención. La Corte también concluyó que la falta de cumplimiento de las órdenes dirigidas a garantizar el derecho a la salud del señor Hernández constituyó una violación al derecho a la protección judicial en términos del artículo 25.2.c de la Convención Americana.

Finalmente, el Tribunal concluyó una violación al derecho a la integridad personal de la madre del señor Hernández como resultado del dolor, angustia e incertidumbre ocasionada por el progresivo deterioro de la salud de su hijo mientras se encontraba detenido, lo cual se sumó a los sentimientos de frustración e impotencia por la falta de atención médica, violentando su integridad personal.

En razón de estas violaciones, la Corte ordenó diversas medidas de reparación.

La composición de la Corte para la emisión de la presente Sentencia fue la siguiente: Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Presidente (México); Juez Eduardo Vio Grossi, Vicepresidente (Chile); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia); Jueza Elizabeth Odio Benito (Costa Rica); Juez Patricio Pazmiño Freire (Ecuador), y Juez Ricardo Pérez Manrique (Uruguay). El Juez Eugenio Raúl Zaffaroni, de nacionalidad argentina, no participó en la tramitación del presente caso ni en la deliberación y firma de esta Sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 y 19.2 del Reglamento de la Corte.

El presente comunicado fue redactado por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la misma.

Para mayor información favor de dirigirse a la página de la Corte IDH www.corteidh.or.cr o envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario a corteidh@corteidh.or.cr Para la oficina de prensa contacte a Matías Ponce a prensa@corteidh.or.cr

Puede suscribirse a los servicios de información de la Corte [aquí](#). Para dejar de recibir información de la Corte IDH remita un correo a biblioteca@corteidh.or.cr. También puede seguir las actividades de la Corte en [Facebook](#), [Twitter](#) (@CorteIDH para la cuenta en español y @IACourthR para la cuenta en inglés), [Instagram](#), [Flickr](#), [Vimeo](#) y [Soundcloud](#).

[Corte Interamericana de Derechos Humanos](#). 2019.  [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 3.0 Unported](#)

Avenida 10, Calles 45 y 47 Los Yoses, San Pedro, San José, Costa Rica.





(506) 2527 - 1600



(506) 2280 - 5074



Apdo. 6906 - 1000
San José, Costa Rica



corteidh@corteidh.or.cr



www.corteidh.or.cr